

**SEA 137/24(CM)**
26-AURE-648.1/2024**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS, EN LA C/ DE LA CONFIANZA, Nº6, P.I. LOS OLIVOS, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GETAFE, PROMOVIDO POR METALES VELA, S.L.”**

Por escrito de referencia de entrada en el Registro General de esta Consejería Nº 26/060507.8/24, de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental 31 de octubre de 2024, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documento ambiental relativo a un proyecto de “modificación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, situada en la C/ de la Confianza, 6, P.I. Los Olivos” en el término municipal de GETAFE, promovido por METALES VELA, S.L., para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto que se prevé implantar consiste en la ampliación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, con el aumento de la cantidad anual gestionada, pasando de 24.456 t a 33.000 t, y de la cantidad máxima almacenada, pasando de 1.500 t a 3.000 t, con la inclusión de nuevos códigos LER y de otras operaciones para los residuos férreos con el fin de que puedan ser valorizados y comercializados como materia prima secundaria, sin variar la superficie donde se desarrolla actualmente dicha actividad.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de ampliación se encuentra incluida en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”.

Según lo establecido en el artículo 7.2 c), de la citada Ley 21/2013, será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada “cualquier modificación de las características de un proyecto del anexo I o del anexo II, distinta de las modificaciones descritas en el artículo 7.1.c) ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Se entenderá que esta modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando suponga:

- 1.º Un incremento significativo de las emisiones a la atmósfera.
- 2.º Un incremento significativo de los vertidos a cauces públicos o al litoral.
- 3.º Incremento significativo de la generación de residuos.
- 4.º Un incremento significativo en la utilización de recursos naturales.
- 5.º Una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000.
- 6.º Una afección significativa al patrimonio cultural.”



A la vista de la documentación aportada, se observa que la ampliación solicitada supone un incremento de la cantidad gestionada al año de aproximadamente el 34% y el incremento de la capacidad máxima almacenada en aproximadamente un 87%, con la incorporación de nuevos códigos LER y nuevos tratamientos para los residuos metálicos, por lo que, se considera que la ampliación planteada puede tener efectos adversos significativos sobre el medio por el incremento de emisiones a la atmósfera y de la generación de residuos, entre otros.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada, para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

ANTECEDENTES.

Según antecedentes existentes en esta Dirección General, con fecha 10 de junio de 2011, se emite resolución de análisis Caso por Caso para la determinación del procedimiento ambiental de aplicación para una actividad de gestión de residuos no peligrosos, con una capacidad máxima de almacenamiento de 1.500 t y una cantidad anualmente gestionada de 24.456 t, prevista en la C/ Confianza, Nº 6, promovida por METALES VELA, S, L, en el término municipal de Getafe, según la Ley 2/2002, de 19 de junio de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, determinándose que no era necesaria la aplicación de un procedimiento reglado de Evaluación de Impacto Ambiental. La actividad se encuentra autorizada para la gestión de residuos no peligrosos con fecha 30 de mayo de 2021, con Nº **13G04A1400031261D**.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que con fecha 17 de diciembre de 2024 se solicitó información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 10 de marzo de 2025 y referencia de entrada Nº 26/012658.3/25, el documento ambiental corregido.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 20 de marzo de 2025 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, al Ayuntamiento de Getafe y al Grupo Ecologistas en Acción.

Como resultado de las consultas efectuadas, se recibió el informe del siguiente organismo:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	25/04/2025
Ayuntamiento de Getafe	11/04/2025
Ecologistas en Acción	---



Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se han recibido el informe correspondiente a Ecologistas en Acción, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto

El proyecto de ampliación de la actividad consiste en la inclusión de varios códigos LER de residuos metálicos (férreos y no férreos) para su gestión, causando con esto una necesidad de solicitar un aumento de la capacidad de almacenamiento y gestión anual actualmente autorizada para esta instalación. Además, se pretende incluir las operativas necesarias para obtener el fin de condición de residuo de metales no férreos de diferente naturaleza (residuos de aluminio, cobre y latón), con el fin de que puedan ser valorizados y comercializados como materia prima secundaria para procesos de manufacturación de productos metálicos aplicables a diferentes usos. Con la ampliación se produce un aumento de la cantidad anual gestionada, pasando de 24.456 t a 33.000 t de residuos no peligrosos y de la cantidad máxima de almacenamiento que pasa de 1.500 t a 3.000 t. Los nuevos códigos LER, que se pretenden incorporar son 19 10 01, 19 10 02, 19 10 04, 19 12 02 y 19 12 03. La actividad se desarrollará en una parcela de 12.069 m² de superficie y 5.507,13 m² de superficie construida, no variando la superficie con motivo de la ampliación.

La ampliación de la actividad no supone la modificación de la estructura general de la nave o la distribución espacial de la misma, así como tampoco se modificarán las infraestructuras y sistemas de funcionamiento existentes actualmente en la instalación (red de saneamiento, instalación eléctrica, PCI, etc.), al considerarlas óptimas para cumplir con los objetivos propuestos por parte del promotor como base para este proyecto de ampliación.

La actividad consiste en la gestión de residuos no peligrosos, tales como metales férreos y no férreos, cables, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos sin componentes peligrosos,

Las operaciones llevadas a cabo son las siguientes:

-El transporte de los residuos a la instalación de tratamiento se realiza de dos maneras:

- * Por una parte, pueden ser los propios productores quienes realicen el traslado de los residuos hasta la instalación de gestión utilizando vehículos propios.
- * Por otra parte, puede hacerse uso de los camiones de los que se dispone en la actividad, recogiendo los residuos en la instalación de origen y conduciéndolos hasta la instalación de gestión.

- Una vez se realiza la entrada de la carga en la instalación, esta se pesará y se realizará una inspección visual para verificar que se cumple con lo acordado, produciéndose así la admisión o rechazo de la carga.

- Admitida la carga, se desagregarán los residuos en función de su naturaleza. Los residuos de cable y los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) serán dispuestos directamente en la zona empleada para su almacenamiento temporal, manteniéndose ahí hasta su entrega a gestor autorizado de acuerdo con la normativa vigente (Art. 23 de la Ley 07/2022, del 08 de abril, de residuos y suelos contaminados para una Economía Circular).



- Por otro lado, se realizará la clasificación de los residuos metálicos percibidos en la instalación en función de su naturaleza (férrea o no férrea).

En relación con los residuos no férreos de aluminio, cobre y latón se determinará si cuentan con las características para poder ser comercializados como materia prima secundaria (fin de condición de residuo) de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente a cada uno (*Reglamento (UE) n.º 715/2013* para residuos de aluminio y *Reglamento (UE) n.º 333/2011* para los residuos de cobre y latón).

- Los residuos férreos y los residuos no férreos que se consideren no aptos para el fin de condición de residuo serán depositados en áreas de almacenamiento temporal específicas, pudiendo realizarse operaciones de tratamiento mecánico (compactación y cizallado) sobre los residuos de gran volumen que puedan limitar la capacidad espacial de almacenamiento y gestión de la instalación.

- Finalmente, en algunas ocasiones los residuos de cables podrán ser sometidos a operaciones de pelado, separado la fracción metálica del plástico.

Las operaciones descritas que se van a realizar tras la ampliación están clasificadas como R0403 (Reciclado de residuos metálicos para la obtención de chatarra), R1201 (Clasificación de residuos), R1203 (Tratamiento mecánico (trituración, fragmentación, corte, compactación, etc.) y R1301 (Almacenamiento de residuos, en el ámbito de la recogida) según Anexo II de la Ley 7/2022, del 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

A continuación, se refleja la tabla de los residuos no peligrosos autorizados y los solicitados en la presente ampliación, según su código LER (en negrita los de la ampliación), la capacidad máxima almacenada y la cantidad anual gestionada:

Residuo No peligroso	Código LER	Capacidad máxima almacenada Autorizada(T)	Capacidad máxima almacenada Solicitada(T)	Cantidad Gestionada (T/año) Autorizada	Cantidad Gestionada (T/año) Solicitada
Envases metálicos	15 01 04	1.500	2.800	24.456	30.000
Metales férreos	16 01 17				
Metales no férreos	16 01 18				
Cobre, bronce y latón	17 04 01				
Aluminio	17 04 02				
Plomo	17 04 03				
Zinc	17 04 04				
Hierro y acero	17 04 05				
Estaño	17 04 06				
Metales mezclados	17 04 07				
Metales	20 0140				
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11				
Grandes aparatos	16 02 14-42	2.800	2.800	24.456	30.000
Pequeños aparatos	16 02 14-52				
Componentes retirados	16 02 16				



Metales no féreos	19 12 03	---	200	----	3.000
Residuo de hierro y acero	19 10 01	---		-----	
Residuos no férricos	19 10 02	---		----	
Fracciones ligeras de fragmentación [fluff - light] y polvo distintos de los especificados en el código 19 10 03	19 10 04	---		-----	
Metales no féreos	19 12 03	-----			
Metales féreos	19 12 02	---		----	
TOTAL		1500	3.000	24.456	33.000

Con el desarrollo de la actividad se generan una serie de residuos, que se describen en la tabla a continuación:

.RESIDUOS GENERADOS	Código LER	Cantidad (t/año)
Aguas con hidrocarburos	12 03 01*	0,01
Aceite usado	13 02 08*	0,08
Lodos de aguas / sustancias aceitosas	13 05 02*	0,01
Aguas aceitosas	13 05 07*	0,07
Envases vacíos contaminados	15 01 10*	0,04
Adsorbentes y trapos contaminados	15 02 02*	0,032
Baterías	16 06 01*	0,5
TOTAL		0,262

Todos ellos serán gestionados, siendo almacenados, en su zona específica con solera de hormigón, depositados en contenedores homologados en bidones, debidamente identificados y entregados finalmente al gestor autorizado.

Para la realización de los trabajos necesarios durante la explotación de la instalación actualmente se cuenta con una plantilla compuesta por 21 empleados, que realizarán las funciones administrativas/comerciales, de gestión y manipulación de residuos y de traslado de las cargas en las operaciones de transporte de material. El horario normal de explotación de la actividad se realizará de lunes a jueves de 08:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00, y los viernes de 08:00 a 15:00. En los meses de julio y agosto el horario se modificará, solo realizándose la actividad de 08:00 A 15:00. La ampliación proyectada no supone necesidad de aumento de la plantilla para la realización de las funciones de gestión, ni modificación del horario productivo de la instalación.



La maquinaria utilizada para el desarrollo de la actividad será la siguiente: 3 Carretillas elevadora (diésel), Pala cargadora (diésel), Criba /Clasificadora (eléctrica), herramientas manuales (eléctricas), bascula de pesaje de vehículos y de pequeño tamaño (eléctrica), 3 Grúas – Pulpo (diésel) ,2 Peladoras de cable (eléctrica), Medidor de radiación (eléctrico), 3 Trituradoras /compactadoras (eléctrica), 4 Equipos oxicorte (oxígeno-butano). Además, la actividad cuenta con dos depósitos de gasoil, uno de 10.000 litros y otro de 1.000 litros. También, para las operaciones de recogida y traslado de los residuos hasta la instalación del gestor final autorizado se utilizarán 3 camiones de transporte. Cuando no estén en funcionamiento, estos vehículos quedarán estacionados en el interior de la instalación, en una superficie específica para este uso. Para la implantación de este proyecto de ampliación de la actividad no será necesaria la instalación de equipos nuevos o de la adquisición de una mayor plantilla de vehículos de transporte.

La actividad se llevará a cabo en una parcela de 12.069 m² de superficie, con una superficie construida de 5.507,13 m², repartidos entre un edificio de oficinas, despachos, aseos y vestuarios, sala de control entre otros, taller y 4 naves para la gestión de residuos. En la parcela existe un patio exterior de 2.894,11 m².

El desarrollo de la actividad de gestión y tratamiento de los residuos no supone un consumo de recursos hídricos en ninguna de sus fases, sin embargo, será necesario por uso sanitario en los aseos/office. Actualmente se estima que para el correcto funcionamiento de la instalación se estima un abastecimiento hídrico medio de 150 m³/año, distribuida por el Canal de Isabel II. Con la ampliación, al no verse modificada la plantilla de personal de la instalación no se considera que exista un aumento en el consumo hídrico de la instalación.

Actualmente, el consumo eléctrico es de 12.868,00 kWh/mes (distribuida por Repsol Comercializadora de Electricidad y Gas, S.L.U. a partir de fuentes de energía renovable). Aunque la implantación de este proyecto de ampliación no conlleva la instalación de nuevos equipos, sí existe un aumento de la capacidad de gestión anual de los residuos en un 23% y un aumento del 87% aproximadamente de la capacidad máxima almacenada, lo cual podría suponer una mayor capacidad productiva y por tanto una mayor explotación de los equipos, por lo que se estima un consumo medio de 17.362,79 kWh/mes tras la ampliación.

Para el abastecimiento de la flota actual de vehículos de transporte destinados a las operaciones de recogida y traslado de las cargas, así como para el funcionamiento de cierta maquinaria (grúa – pulpo y carretillas elevadoras) será necesario un consumo medio de 58.524 l/año, desagregándose en un consumo de 24.000 l/año para Gasoil tipo A (camiones de transporte) y por otra parte, un consumo de 34.524 l/año de Gasoil tipo B (grúa / carretillas). Así pues, se dispone de varios depósitos de gasoil dispuestos en diferentes zonas de la instalación, un depósito con una capacidad de 1.000 l a la entrada de la nave que conforman la instalación y otro depósito con una capacidad de 10.000 l ubicado en el patio interior de la instalación, bajo superficie techada y sobre cubeto de retención para garantizar que no existan ni filtraciones ni vertidos indeseados. La implantación de la actividad supone un aumento de la capacidad de gestión en torno a un 34,93%, esto supone un aumento del consumo de combustible necesario para la realización de dichos trayectos, estimándose un consumo de 78.966,43 l/año.



La instalación cuenta con un sistema de saneamiento separativo, en el que se diferencia claramente las aguas de origen sanitario, así como las aguas de origen pluvial sucias, estas son recogidas en el patio exterior (aguas sucias), que conducen, junto a las sanitarias pasan a la Red General de Saneamiento del polígono, previo al vertido final, estas aguas pasan por un sistema de tratamiento primario de agua, formado un sistema separador de grasas y lodos, que se encuentra en la fachada principal de la actividad, las aguas ya tratadas pasan a través de una arqueta de toma de muestras. Por otra parte, las aguas pluviales recogidas sobre cubierta, que se consideran “limpias”, serán conducidas por un sistema independiente hasta realizar el vertido a la Red General de Saneamiento del polígono.

A continuación, se reflejan las cantidades anualmente generadas de los diferentes tipos de aguas residuales vertidas:

Tipo de vertido	Tratamiento	Destino final	Vertidos (m³/año)
Aguas sanitarias	Separador de lodos y grasas y	Red General de Saneamiento	150
Aguas pluviales contaminadas	Arqueta de toma muestras		1.095
Aguas pluviales limpias	-----		3.310,185
TOTAL VERTIDOS			4.555,185

Respecto a las emisiones acústicas, se toma como referencia un Informe de Higiene Industrial realizado en 2021 en la instalación, en el cual se identifican como principales focos de ruido las labores de carga y descarga de material, el funcionamiento de la maquinaria durante las operaciones de tratamiento, el tráfico de los vehículos de transporte de residuos y el uso de herramientas manuales. Se considera que, tras la ampliación, el nivel de ruido generado por el tránsito de vehículos aumentará 5 dB, sin llegar a superar el valor límite de emisión de ruido fijado para instalaciones de uso industrial.

Se aporta una valoración de la huella de carbono que producirá la actividad antes de la ampliación solicitada que da como resultado unas emisiones de gases de efecto invernadero de 12,284 t CO₂ equivalentes mensuales, lo que supone anualmente 147,41 t. La totalidad de las emisiones corresponde a fuentes directas por consumo de combustibles fósiles por maquinaria o vehículos propios, ya que la energía utilizada para el funcionamiento de los equipos y el abastecimiento energético general de la instalación proviene de fuentes de origen renovable certificadas, por lo que no se generan emisiones indirectas. Tras la ampliación la huella de carbono mensual sería de 16,460 t CO₂ eq. al mes, lo que supondrá.197,52 t anuales

Respecto a las emisiones acústicas, el promotor identifica tres acciones como fuentes emisoras: manipulación de residuos con la maquinaria, tránsito de vehículos, las operaciones de carga y descarga, con unos niveles de emisión estimados en 55, 55 y 50 dB(A) respectivamente. La ampliación de la actividad no supone la inclusión de maquinaria, sin embargo, sí que puede existir un mayor tránsito de vehículos al recibir una mayor cantidad de estos en la instalación y los tratamientos nuevos. Esto potencialmente se podría traducir en



una mayor generación de emisiones de ruido, que en ningún caso superarían los valores límite, ya que los nuevos tratamientos se realizan en el interior de las instalaciones.

FASE DE CESE DE LA ACTIVIDAD.

En caso de llevarse a cabo el cese sería necesario realizar el vaciado completo de las instalaciones con el fin de permitir el potencial establecimiento a mano de terceros de otras actividades futuras si así lo desearan. Al ubicarse la instalación en polígono industrial no sería necesario el desmantelamiento de la propia infraestructura de la nave industrial, sin embargo, sí se realizará la retirada de los equipos y maquinaria empleados en la actividad de gestión de residuos. Durante la retirada de la báscula para pesaje de los camiones de transporte podrán generarse ciertos residuos. Por otro lado, será necesaria la retirada de todos los residuos pendientes de gestión que se encuentren almacenados en el interior de la instalación en el momento de la toma de decisión del cese, garantizando su entrega al gestor autorizado pertinente.

2. Alternativas según el documento ambiental.

Dado que la instalación ya se encuentra construida y desarrollando actividad de gestión de residuos, las alternativas contempladas se basarán en la ejecución o no de la ampliación en la gestión de residuos, valorando la posible incrementación de impactos derivados de dicha ampliación.

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La alternativa 0, consistente en no llevar a cabo el proyecto de ampliación planteado, se considera que limita la capacidad potencial de la instalación y, en consecuencia, la correcta gestión de los residuos. Desde el punto de vista medio ambiental, supondría el envío a vertedero de más cantidad de residuos y el aumento de la huella de carbono generada. Además, se perdería la oportunidad de la generación de puestos de trabajo.

La alternativa 1, que es la seleccionada, consiste en la ampliación de las cantidades de residuos a gestionar. Se indica que no se van a incorporar nuevas líneas de tratamiento, por lo que no será necesario realizar obras de adaptación. A causa del aumento de la cantidad de gestión de residuos gestionados, se promueve una mayor ratio de valorización, un descenso del volumen de residuos enviados a vertedero y, por tanto, un impacto positivo sobre el medio ambiente. En contraposición, aumentarán las emisiones a la atmósfera procedentes de los vehículos de transporte de residuos y las emisiones de ruido, partículas y gases por la manipulación de los mismos, pudiendo afectar a la salud de los trabajadores. Desde el punto de vista socioeconómico, la mayor productividad de la instalación promoverá un mayor desarrollo económico y la posibilidad de la creación de nuevos puestos de trabajo.

La alternativa 2 plantea mantener la actividad actual en la ubicación de la calle de la Confianza, nº 6, a la vez que se realiza la ampliación del proyecto en dos parcelas contiguas, de referencias catastrales 2140601VK4624S0001IJ, 2140607VK4623N0001HG y 2140606VK4623N0001UG, con un total de 10.248 m², situadas al norte del mismo Polígono Industrial “Los Olivos”, en la calle de la Cooperación, nº 1, en donde ya existen tres naves.



Estas instalaciones estarían preparadas para acoger el aumento en la capacidad de almacenamiento solicitada y disponen de las infraestructuras mínimas para su funcionamiento, aunque sería necesario realizar varias obras de adecuación (instalación de báscula o una arqueta separadora de grasas y aceites, por ejemplo). Medioambientalmente, se producirían impactos negativos durante la fase de obras sobre la calidad del aire por la emisión de polvo y partículas por el transporte de material de obra y residuos generados, o por posibles vertidos accidentales durante la misma. Además, la aplicación de esta alternativa supondría una duplicidad de recursos naturales, de equipos y un mayor trasiego de vehículos de transporte, lo que supondría una mayor huella de carbono.

Por todo lo anterior, se concluye en el documento ambiental que la alternativa 1 es la más favorable desde el punto de vista ambiental, técnico y socioeconómico.

3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una identificación de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales y una posterior valoración de los mismos. Al no existir fase de obras, se realiza este análisis sobre la fase de explotación y cese de la actividad. Principalmente, los impactos ambientales, más destacados tienen relación con las emisiones a la atmósfera vinculadas con la posible generación de emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte de los residuos, por el almacenamiento de los residuos y las operaciones de carga y descarga, con la posible contaminación del suelo. También se valoran impactos relacionados con el ruido y las posibles molestias ocasionadas durante el funcionamiento de la actividad. En la fase de desmantelamiento, se producirían los mismos impactos, que, en el funcionamiento, consistiendo únicamente en la retirada de los residuos y de equipos de maquinaria.

Del mismo modo, se analizan los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes. Los riesgos más importantes están vinculados a los fenómenos meteorológicos adversos excepcionales y a la posibilidad de producirse incendios en el interior de la instalación, con una probabilidad media, una vulnerabilidad media-baja, una peligrosidad media, y una valoración moderada.

Respecto al riesgo de producirse un incendio industrial en el interior de la instalación, se ha añadido en el documento ambiental un estudio de la carga al fuego de la misma, concluyendo que el nivel de riesgo intrínseco es Bajo 1, según el Real Decreto de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

Se incorporan una serie de medidas correctoras en el documento ambiental, entre las que destacan:

- Para proteger la salud de los operarios se contará con instalación de ventilación.
- Se evitará realizar operaciones de mayor esfuerzo físico a determinadas horas durante la época estival.



- Para la minimización de incendios en la instalación se ha instalado un sistema manual de detección de incendios, extintores, red de bocas de incendio, hidrantes y resto de elementos de señalización.
- Para reducir las emisiones acústicas, las operaciones de descarga se realizarán de forma manual.
- Para minimizar la generación de polvo y los vertidos a la red general, se procederá a realizar las labores de limpieza en seco.
- Se optimizarán las rutas de transporte de residuos para reducir las emisiones a la atmósfera.
- No serán admitidos en la instalación los residuos no peligrosos contaminados de sustancias peligrosas.
- Los residuos peligrosos generados durante las operaciones de limpieza y mantenimiento de las instalaciones serán almacenados en contenedores estancos, sobre solera impermeable de hormigón y en interior.
- Se dotará la instalación de depósito de material absorbente, tipo sepiolita, que se empleará en caso de vertido líquido accidental.
- La solera que cubre toda la superficie de la instalación está impermeabilizada.
- En la fase de desmantelamiento los residuos se gestionarán adecuadamente, entregados a gestor autorizado, quien se encargará de su valorización y eliminación.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, se establecerá un seguimiento a través de un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Vigilancia y control de niveles e índices de contaminación.
- Análisis y estudios preventivos de cómo evoluciona la actividad y si es necesario, adoptar las medidas necesarias para corrección de incidencias.
- Adaptación de la actividad para reducir impactos y la generación de residuos.
- Se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: formación del personal (dos veces al año), controles médicos (anual), limpieza de las instalaciones (diaria), controles de emisiones a la atmósfera (quinquenal), de los residuos gestionados (de forma continua), de los residuos peligrosos (semestral), de los ruidos (quinquenal) y de los vertidos a la red de saneamiento (mensual), en donde se incluye la revisión y limpieza de la arqueta separadora de lodos y grasas y de la arqueta de toma de muestras para garantizar su correcto funcionamiento.

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de una ampliación de una actividad de gestión de residuos no peligrosos, con el aumento de la cantidad anual gestionada y la capacidad máxima almacenada, pasando de 24.456 t a 33.000 t y la capacidad máxima de almacenamiento pasando de 1.500 t a 3.000 t, con la inclusión de diferentes códigos LER y la incorporación de operaciones para los residuos. La actividad se desarrolla en una parcela de 12.069 m² de superficie, con una superficie construida de 5.913,47 m², que no varía con motivo de la ampliación



Respecto a la ubicación del proyecto, la actividad se desarrolla en el municipio de Getafe, en polígono industrial, clasificado como suelo urbano consolidado de uso industrial, en una parcela con referencia catastral, Nº 830107VK4623S0001BM. Se sitúa en un área comprendida entre la A4 y la E5 por el oeste, y la M-301 al este. La zona residencial más cercana, Perales del Río, se localiza a 900 m en dirección noreste.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. El curso fluvial más próximo a la zona de actuación es el río Manzanares, que transcurre aproximadamente a 2 km de distancia. Hidrogeológicamente, destaca la existencia de la masa de agua subterránea “Guadarrama-Manzanares, asentada en materiales detríticos de permeabilidad media.

El área directamente afectada por el proyecto de ampliación de la actividad no invade ningún espacio protegido bajo alguna figura de protección ambiental. El elemento protegido más próximo es la vía pecuaria denominada Vereda de Leganés a Perales del Río, a 1 km al sur de la zona de actuación. A 1,3 km al sureste se localizan las Lagunas de Horna, un humedal incluido en el Catálogo de Embalses y Humedales de la Comunidad de Madrid y en el Inventario Nacional de Zonas Húmedas. A unos 2,5 km de distancia hacia el este se localiza el “Parque Regional del Sureste”, que comparte superficie protegida con figuras de protección como el Área Importante para la Conservación de las Aves y la Zona de Especial Protección para las Aves “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (ES0000142), y la Zona Especial de Conservación “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” (ES3110006), incluidas en la Red Natura 2000.

En relación con los impactos del proyecto, la ampliación en aproximadamente un 35% la cantidad de residuos a gestionar respecto a la situación actual, aumentará la dimensión de los impactos ya existentes durante el desarrollo de la actividad. En primer lugar, durante la fase de funcionamiento, como consecuencia de la ampliación de la cantidad de residuos a gestionar, se producirá un aumento de los recursos utilizados, tanto de energía eléctrica como de combustible para la flota de vehículos, aumentando el consumo previsto en un 35 % cada uno de ellos. Como consecuencia del aumento del consumo de combustible, también se produce un aumento en las emisiones a la atmósfera, por la emisión de gases y de partículas derivados del trasiego de vehículos y de la maquinaria de trabajo, generando un impacto sobre la calidad atmosférica.

Para paliar estos impactos se han planteado en el documento ambiental medidas relacionadas con la optimización de rutas de transporte y del ajuste de la recogida de contenedores de carga cuando tengan el acopio adecuado. Sin embargo, estas medidas se podrían complementar para minimizar estos impactos, por lo que se recomienda, especialmente, estudiar alternativas de abastecimiento energético en la planta, como la instalación de un sistema de autoconsumo con placas solares fotovoltaicas. Del mismo modo, se debería fomentar una transición en la flota de vehículos de combustión hacia otros de tipo eléctrico. Estas y otras medidas relacionadas se han incorporado en este informe con el fin de reducir el consumo de recursos energéticos.



En segundo lugar, el carácter ruidoso es inherente a este tipo de actividades, por lo que la calidad sonora ambiental se verá afectada, sobre todo, a causa de las operaciones de carga y descarga de residuos, el trasiego de vehículos, así como por el propio proceso de tratamiento de metálicos. Estas acciones pueden ocasionar molestias a los trabajadores de la propia empresa, así como a trabajadores de las instalaciones del entorno, por lo que deberán aplicarse las medidas preventivas señaladas en el documento ambiental, para la protección de su salud. No se localizan en el entorno más inmediato espacios vulnerables a este tipo de contaminación, situándose a casi 1 km de distancia un centro educativo y la zona residencial más cercana, por lo que no se considera un impacto directo sobre este colectivo. Teniendo en cuenta las medidas adoptadas en el documento ambiental, y que las instalaciones se ubican en un área industrial, se considera que el impacto sería compatible, debiéndose garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en materia acústica.

En último lugar, existe un potencial impacto que afecta a la calidad del suelo y de las aguas subterráneas a causa de un posible derrame accidental o por un vertido incontrolado de residuos. Este se minimiza teniendo en cuenta que el suelo de toda la nave está pavimentado con material impermeable, a lo que se añade que la instalación cuenta con una arqueta separadora de lodos y grasas antes del vertido final a la red de saneamiento. Aun considerando poco probable la consecución de este impacto, se deberá extremar la aplicación de las medidas preventivas para evitar el hecho.

En el caso de desmantelamiento de la actividad, se producirían impactos de corta duración, que serán mitigados con la aplicación de medidas preventivas. Uno de los impactos más destacados sería el de la generación de residuos, que deberían ser gestionados correctamente por gestores autorizados. Además, la labor realizada por maquinaria de obra producirá impactos de carácter moderado sobre la calidad atmosférica y acústica; además de sobre las aguas subterráneas y la calidad edáfica, a causa de vertidos accidentales; impactos todos ellos de corta extensión temporal.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se considera que existe un riesgo alto de incendio en el interior de la instalación, tal como se observa en el mapa de riesgos del Catálogo de Riesgos Potenciales de Protección Civil para la Comunidad de Madrid, inherente a la acción de almacenamiento de materiales. No obstante, la mayoría de los residuos son metálicos, por lo que, debido a su baja capacidad calorífica, su peligrosidad en caso de incendio se considera bajo. Aun siendo bajo este riesgo, se debe considerar que, en caso de consecución del mismo, éste se pueda transmitir entre naves industriales limítrofes, produciéndose un efecto acumulativo del suceso. Por este motivo, se deberán extremar las medidas de protección contra incendios descritas en el documento ambiental y las incluidas en este informe; así como la aplicación de un Plan de Autoprotección y Emergencias que deberá ser conocido y aplicado por parte de los trabajadores.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.



Además, para la redacción de la presente Resolución se ha tenido en cuenta los siguientes informes:

- **El Ayuntamiento de Getafe**, remite informe en el que señala en conclusión que es necesario aclarar si se van a gestionar residuos peligrosos, que no se incluyen medidas preventivas para detectar posible material radiactivo a la entrada, que se considera insuficiente una separadora de grasas dada la existencia de depósitos de gasoil y que se hace referencia al Decreto 78/199, por el que se regula el régimen de protección contra la contaminación acústica de la Comunidad de Madrid, que se encuentra derogado.

- **La Dirección General de Salud Pública**, remite informe técnico en el marco de sus respectivas competencias. Se señala que si bien, los principales impactos identificados en el desarrollo de la actividad son debidos principalmente al riesgo de incendio y a la producción de ruido, principalmente cuando las operativas se realicen en el patio interior que se encuentra al aire libre, de acuerdo a la valoración realizada por el promotor, éstos quedarían minimizados con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras incorporadas en la documentación del proyecto. Asimismo, se indica que, no se considera que exista riesgo de impacto negativo directo sobre la población local ya que la instalación dista en más de 1 km de las primeras infraestructuras de uso residencial en la zona de ensanche del municipio. No obstante, respecto al ruido existe una afección manifiesta que puede ser percibida por los usuarios del entorno industrial inmediato, debido a que gran parte de las operaciones de almacenamiento de los residuos se realizará al aire libre, en la zona de patio interior de la instalación, por lo que se señala que se deberán adecuar los procesos productivos nuevos e iniciales, para reducir al mínimo los niveles sonoros derivados de la actividad, máxime cuando existen otras empresas cercanas con similar perfil productivo, que pueden tener un posible impacto acumulativo y/o sinérgico en relación a este impacto.

Según lo anterior y desde el punto de vista de la salud pública, se indica que niveles de ruido superiores a los recomendados están asociados con efectos nocivos para la salud. Por ello, con el fin de prevenir futuros conflictos y al objeto de protección de la salud de la población laboral del centro y del polígono, además de acometerse las medidas preventivas referidas en la documentación para minimizar el mismo, se recomienda que se realice un monitoreo acústico posterior a la modificación, representativo de la jornada diaria productiva, que permita determinar si las medidas adoptadas son adecuadas o si se requiere una reestructuración.

Otro impacto de menor magnitud, pero que es preciso considerar debido al perfil de la actividad con almacenamiento importante a la intemperie en el patio interior de la instalación, además de su ubicación en un polígono industrial con actividades similares como se ha citado, y que pueden ejercer un efecto acumulativo o sinérgico, es la presencia de plagas urbanas (principalmente cucarachas y roedores) que pudieran propagarse a otras zonas generando molestias y problemas sanitarios a la población.

Se establecen algunas medidas correctoras que han sido tenido en cuenta en el presente informe de impacto ambiental.



-También se ha tenido en cuenta el informe emitido desde el Área de Calidad Atmosférica, con fecha de 31 de julio de 2024, en el que se hace referencia a aspectos específicos de contaminación atmosférica de este tipo de proyectos y en el que se incluyen varias medidas que deberán implantarse y que se han incluido en esta resolución.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Gestión de Residuos No Peligrosos, en C/ de la Confianza, Nº 6, Polígono Industrial los Olivos”, en el término municipal de Getafe, promovido por MATALES VELA, S.L., tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.



En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

- 1.3. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno. Se deberá tener en todo caso en cuenta la Disposición Transitoria Segunda del Real Decreto 164/2025, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.
- 1.4. Según informe de la Dirección General de Salud Pública, el Plan de Autoprotección se deberá actualizar a la nueva instalación y revisarse cada 3 años conforme al Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimiento y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. Este Plan deberá definir la planificación y organización humana para la utilización óptima de los medios técnicos previstos, atendiendo a la seguridad y salud de la población afectada en caso de ocurrencia de posibles incendios dentro de las instalaciones, tanto para trabajadores y usuarios de la instalación como de las industrias adyacentes.
- 1.5. Dado que en el documento ambiental recibido no se contempla, no se gestionarán residuos peligrosos procedentes del exterior.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Dado que se trata de una actividad potencialmente contaminante de la atmósfera según lo establecido en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, se deberá cumplir lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera.
- 2.2. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.



- 2.3. Las operaciones de carga y descarga de material pulverulento, como limaduras y virutas de metales férreos, no se realizarán en condiciones de vientos fuertes, con existencia de avisos al respecto por parte de la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET).
- 2.4. El almacenamiento de este tipo de materiales estará protegido de la acción del viento, preferentemente en contenedores y bajo cubierta. En caso de que esto no sea posible, se considerará lo siguiente:
- El acopio estará limitado en altura de manera que por un lado se garantice la seguridad de los trabajadores, y por otro se reduzca la dispersión de partículas a la atmósfera. En ningún caso sobrepasarán la altura de los muros perimetrales de la instalación.
 - Los acopios se colocarán preferentemente de manera que su eje longitudinal sea paralelo a la dirección de los vientos predominantes. El número de acopios será el menor posible. Es preferible menos acopios más grandes que muchos pequeños.
 - Se dispondrán pantallas cortavientos en función de la dirección predominante del viento.
- 2.5. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.
- 2.6. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.7. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.8. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones.
- 2.9. Se planificarán rutas de transporte eficientes para reducir las emisiones producidas por los vehículos de la empresa y el consumo de combustible.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable. En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.



- 3.2. La carga y descarga, así como la manipulación de materiales, deberá realizarse adoptando las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo la contaminación acústica. Dichas actividades se desarrollarán sin producir impactos directos en los vehículos de transporte y maquinaria de manipulación de materiales ni en el pavimento. Así mismo, se emplearán las mejores técnicas disponibles para evitar el ruido producido por el desplazamiento y trepidación de la carga durante las diferentes operaciones.
- 3.3. La maquinaria que se utilice para el traslado de residuos deberá estar dotada de elementos de amortiguación de impactos y del ruido de rodadura, tanto en los puntos de contacto con los residuos como en los elementos de rodadura como tal (ruedas). Estos elementos deberán estar sometidos a un mantenimiento adecuado a fin de que puedan cumplir con su funcionalidad.
- 3.4. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.5. Para la maquinaria que le sea de aplicación, se dará cumplimiento a las prescripciones contenidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, debiéndose cumplir las obligaciones recogidas en dicha normativa, como por ejemplo llevar el marcado CE correspondiente.
- 3.6. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
- En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
 - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, tanto residuos de aparatos eléctricos y electrónicos como el resto, así como las zonas de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, no siendo suficiente únicamente el hormigón, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.



- 4.2. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de residuos.
- 4.3. Según informe del Ayuntamiento de Getafe, se deberá disponer de un sistema de recogida de aguas pluviales en la zona donde se sitúan los depósitos de 1000 l y de 10.000 l, para repostaje de los vehículos, las cuales se deberán dirigir a una arqueta separadora de hidrocarburos, para disminuir la posible contaminación que pueda llegar a la red de saneamiento.
- 4.4. Con independencia de lo anterior, si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlo, para su posterior gestión como residuo peligroso, evitando asimismo que los derrames lleguen a la red de saneamiento. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.5. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Getafe, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial con las modificaciones previstas.
- 4.6. La red interna de saneamiento deberá contar con una arqueta para el registro de efluentes en su tramo final y antes de su conexión al sistema integral de saneamiento, cuyo diseño y localización cumpla con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 10/1993.
- 4.7. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.8. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.9. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá comunicar la ampliación al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.



5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.
- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. Se respetarán las prescripciones contenidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEEs).
- 5.4. Las pilas y baterías, se deberán gestionar según lo establecido en el Real Decreto 27/2021, de 19 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos, y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
- 5.5. Se deberá cumplir lo establecido en el Real Decreto 451/2020, de 10 de marzo, sobre control y recuperación de las fuentes radiactivas huérfanas, que establece una serie de obligaciones, como el registro de la instalación y disponer de un sistema de vigilancia y control radiológicos (cuando se procese al año más de 1.000 Tm de chatarra). Según lo citado, la instalación deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan, con objeto de evitar o, al menos, reducir en lo posible la exposición de los trabajadores y de los miembros del público a las radiaciones ionizantes, como consecuencia de la existencia de fuentes huérfanas.
- 5.6. Según la Dirección General de Salud Pública, para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que los almacenamientos de residuos sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 5.7. En los procesos de gestión de residuos no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos mezclados entre los admisibles en la instalación, tanto de residuos peligrosos como de otros residuos no peligrosos diferentes a los solicitados. Para ello se elaborará un Protocolo de Admisión de Residuos Admisibles en la instalación descrita que incluirá:
 - Las especificaciones de los residuos, condiciones de traslados y obligaciones de las partes, cuando se presenten incidencias en los contratos de tratamiento de residuos en que se participe, de conformidad con el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.



- Las medidas para el control de los residuos en la recepción en la instalación.
- Las medidas a adoptar en los casos de rechazo de residuos, según se establece en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

- 6.1. La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:
- 6.2. Se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.3. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.
- 6.4. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.5. La arqueta separadora de lodos y grasas y la arqueta de toma de muestra deberán someterse a revisión y limpieza de forma periódica, incluyendo el protocolo en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- 6.6. Se deberán incluir medidas de vigilancia y control de plagas, y en caso de que se requieran actuaciones de control ante la presencia de éstas, deberá llevarse a cabo por empresa inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas (ROESB), conforme a la normativa vigente.
- 6.7. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberían quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.8. Se mantendrá un registro dentro del Plan de Vigilancia Ambiental donde se identifiquen las medidas preventivas y correctoras adoptadas para evitar las emisiones de polvo a la atmósfera y la frecuencia con las que se aplican.



- 6.9. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Con una cantidad gestionada al año de 45,16 t/año de residuos peligrosos y 0,478 t/año de residuos no peligrosos. Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes.

Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.



En aplicación de lo establecido en el artículo séptimo de la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, de Medidas para un desarrollo equilibrado en materia de medio ambiente y ordenación del territorio, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cinco años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE
TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y
ECONOMÍA CIRCULAR

AREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

